

Dimensión procesal de los derechos humanos: claves sobre su comprensión y ejercicio ^(*)^(**)

Procedural dimension of human rights: keys on their understanding and exercise

Antonio Sánchez-Bayón¹

Gloria Campos²

Carlos Fuente³

(*) Recibido: 15 diciembre 2018 | Aceptado: 10 junio 2019 | Publicación en línea: 1ro. octubre 2019.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

(**) Publicación realizada en el seno de GiDECOS-ISEMCO, con el apoyo de COLPOLSOC-Madrid y Promerits-UEMC, gracias a la financiación del proyecto de investigación “Ciudades seguras, inclusivas y participativas en la posglobalización” (curso 2017-18).

¹ Doctor en Derecho por UCM y en Humanidades por UMU, es Prof. titular en CC.SS. y Jurídicas (ANECA), con sexenios (CNEAI) y Autoridad Internacional (VIAF). Actualmente es Prof. Agregado en ISEMCO-URJC, *EAE Business School* y Promerits-UEMC, más Univ. Bernardo O’Higgins (Chile). Ha sido docente e investigador en España (Dir. Investigación en CEDEU-URJC y en UCJC); además de académico visitante en EE.UU. (v.g. *Harvard, DePaul, Baylor*) y Latinoamérica (v.g. *IIDH, UCR, URL*). Ha sido abogado ejerciente (ICAM), analista-consultor en centros de alto rendimiento (v.g. CIEJYP, IMDEE, IAECoS) y mediación socio-empresarial (v.g. GRIN y *Family Sapiens* en Venezuela), y colaborador en diversos medios de comunicación.
a.sanchez@isemco.eu

² Doctora en Comunicación por la Univ. Camilo José Cela, es Profesora universitaria y Directora Gral. de *International School of Event Management & Communication* (centro colaborador de la Univ. Rey Juan Carlos). Cuenta con más de medio centenar de publicaciones académicas y técnico-profesionales.
gcampos@isemco.eu

³ Doctor en Comunicación por la Univ. Camilo José Cela, es Profesor de la Univ. Rey Juan Carlos. Director del Instituto Superior de Comunicación y Eventos (entidad colaboradora de la Univ. Rey Juan Carlos). Director académico del *International School of Event Management & Communication* (ISEMCO).
cfuente@isemco.eu

Sumario: Presentación. **1.** Dimensión procesal de los derechos humanos. **2.** Aspectos procesales del sistema universal. **3.** Aspectos procesales de los sistemas regionales. **3.1.** Sistema Interamericano de Derechos Humanos. **3.2.** Sistema Europeo de Derechos Humanos. – Conclusiones. – Bibliografía.

Resumen: en este artículo se aborda la puesta en ejecución del derecho sustantivo iushumanista. Por tanto, se centra la atención en la exigibilidad efectiva iushumanista, tanto *ex ante* (como garantías en el marco de las políticas públicas y su regulación correspondiente) como *ex post* (frente a actuaciones de los poderes públicos, máxime en la parte forense, como en la de mejora de los instrumentos iushumanistas existentes). Igualmente, se ofrecen modelos de documentación a emplear y recomendaciones sobre su uso.

Palabras clave: Derecho procesal, derechos humanos, sistemas de protección de los derechos humanos, sistema universal, sistema regional.

Abstract: This article deals with the implementation of the Iushumanist substantive law. Therefore, attention is focused on effective iushumanist enforceability, both *ex ante* (as well as guarantees within the framework of public policies and their corresponding regulation) and *ex post* (in relation to actions by public authorities, especially in the forensic part, as in the improvement of existing iushumanist instruments). Likewise, models of documentation to be used and recommendations on their use are offered.

Keywords: Procedural law, human rights, systems for the protection of human rights, universal system, regional system.

Presentación

En este texto se aborda la puesta en ejecución del derecho sustantivo de los derechos humanos. Por tanto, se centra la atención en la exigibilidad efectiva iushumanista, tanto *ex ante* (como garantías en el marco de las políticas públicas y su regulación correspondiente) como *ex post* (frente a actuaciones

de los poderes públicos, máxime en la parte forense, como en la de mejora de los instrumentos iushumanistas existentes).

Entre las preguntas de partida a plantearse, se invita a reflexionar sobre: ¿qué son los instrumentos de petición, denuncia y apoyo y cómo se tramitan? La dimensión forense es la relativa a los tribunales, ante los cuales no se puede actuar de cualquier manera, sino que ha de saberse usar cuáles son los términos y plazos aplicables, así como los escritos requeridos para tramitar cada acción. En materia de derechos humanos es muy importante realizar previamente un agotamiento de las vías internas de recurso y, de ahí, dar el salto al Ordenamiento internacional, seleccionando la jurisdicción según criterio de *ratio decidendi* (quién puede conocer y decidir al respecto).

A conocer estos aspectos de puesta en práctica de la protección y promoción de los derechos humanos se dedican los siguientes epígrafes.

1. Dimensión procesal de los derechos humanos

Muchos son los mecanismos de control que los propios sistemas de derechos humanos prevén en sus tratados constitutivos, y que se suelen desarrollar en los protocolos y/o en los estatutos de los órganos encargados de tal misión (v.g. cortes, comisiones, altos comisionados, *ombudsman*). Igualmente, circulan un buen número de consejos para los particulares, de modo que sean capaces de incoar procedimientos de denuncia y/o petición⁴; sin embargo, lo más relevante es detectar bien el tipo de violación (qué derecho se ha lesionado, y la gravedad y urgencia del supuesto), determinar cuál es su sistema de protección y, además, acometer un estudio preliminar de la regulación marco al respecto (para realizar una calificación preliminar orientativa). Y es que, no es lo mismo una violación genérica, que una de género, yendo por cauces distintos; ni que haya tenido lugar en unas coordenadas espacio-temporales u otras, etc. (vid. prácticas). Eso es lo primero a considerar: clarificar los hechos, buscar los fundamentos de derechos más ajustados (por razón de especialidad material y proximidad espacio-temporal), y acometer en consecuencia la calificación jurídica, que

⁴ Entre los oficiales, se remite a las páginas electrónicas del Alto Comisionado o del SEDH (vid. infra), mientras que de los privados, se ha seleccionado aquellos ofrecidos por J. García Espinar (Consultor, Peticionario y Presidente de la *Fundación Acción Pro Derechos Humanos*, URL: <http://www.derechoshumanos.net/denunciar/Denuncia-violacion-derechos-humanos.htm>), quien advierte que: “Antes de presentar una denuncia por violación de derechos humanos, ante organismos internacionales, deben de tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones y observaciones: 1) Agotamiento de los recursos judiciales internos (...); 2) Posible acceso a justicia gratuita (...); 3) Elección del mecanismo de denuncia a utilizar (...)”. Para entender mejor, vid. supra.

bien se puede apoyar en las resoluciones de los órganos de control previamente citados. De este modo, se asegura la validez y efectividad de las tramitaciones.

2. Aspectos procesales del sistema universal

Como se vio en pasadas unidades, el sistema universal iushumanista de la ONU está compuesto por un nutrido conjunto de instrumentos protectores. De dicho conjunto, hay una serie de tratados principales, con sus comisiones correspondientes, ante las que hay que interponer las solicitudes de revisión de casos.

Según el Alto Comisionado de Derechos Humanos (como órgano responsable de coordinar la acción de todos los demás)⁵, para llevar a cabo su mandato, se requiere casi de un millar de funcionarios (o agentes de la organización, a datos de 2010), quienes operan desde las sedes principales de Ginebra y New York, así como en la decena de oficinas regionales y las más de doscientas misiones de paz por todo el mundo. A todo ello hay que añadir la nutrida red de asociaciones de la sociedad civil que ayudan a aplicar la regulación iushumanista y a tramitar las peticiones de revisión de casos.

Hasta la crisis del 2008, la diversidad de vías del sistema universal iushumanista de la ONU solía abrumar, por lo que se prefería actuar a través de los sistemas regionales (al contemplarlos algo más próximos a los sistemas nacionales, con una corte ante la que presentar el caso); sin embargo, en la posglobalización, en términos procesales, resulta más ventajosa la vía del sistema universal, pues está consolidada la actuación digital, por lo que los plazos son más cortos, y las medidas preliminares de amparo llegan antes. La generación de milenios (nacidos a partir de la década de 1990), dadas sus habilidades idiomáticas y tecnológicas, parecen preferir la vía del sistema universal (por dicha implantación digital), pues favorece una mayor participación, con términos y plazos más ajustados a su ritmo de vida.

La investigación de supuestas violaciones de derechos humanos pueden iniciarse por los propios organismos del sistema universal (por informes de relatores y por seguimiento de países), o por los propios afectados (a instancia de parte). En el segundo caso, el primer paso para incoar un proceso en el sistema universal es ponerse en contacto vía email con la comisión

⁵ El Alto Comisionado es el órgano coordinador de los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos (Resolución de la Asamblea General 48/141).

pertinente (que se considere competente para conocer de la supuesta violación), respondiendo en un breve plazo, con instrucciones para avanzar en el proceso (bien pidiendo más información de los hechos, bien remitiendo a la red de colaboradores locales, etc.); incluso, si se detectara la falta de competencia, se facilitaría la puesta en contacto con el organismo adecuado. Existen procesos especiales, por la gravedad del supuesto, que pueden dar lugar al envío de una *misión in loco*, para recabar mejor información y asegurar así actuaciones correctas (incluida la comunicación inmediata del país afectado, de dicha visita y el cese de actuaciones, solicitándose su colaboración para resolver el problema).

3. Aspectos procesales de los sistemas regionales.

Como se viene explicando en otras publicaciones, además del sistema universal **iushumanista de la ONU, existen varios sistemas regionales de derechos humanos**: ¿Cuáles son los sistemas regionales de derechos humanos con mayor peso en sus regiones? De un lado, el *Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (SIDH), y de otro, el *Sistema Europeo de Derechos Humanos* (SEDH); son los dos sistemas regionales iushumanistas con tradición más prolongada y mejor conocidos internacionalmente. Dichos sistemas regionales tienen más éxito en su estructura y ofrecen un sistema de protección más amplio; no obstante, existen otros sistemas, como el Sistema Africano de Derechos Humanos, que va cobrando mayor relevancia, aunque aún ha de seguirse trabajando en su consolidación, ampliación y profundización

3.1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Se ofrece aquí una guía breve para iniciar los trámites en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA), en concreto en su Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), que aún mantiene el trámite previo de presentación de casos ante la Comisión Interamericana en Washington DC (EE.UU.), antes de enviarse a la Corte Interamericana en San José de Costa Rica (vid. infra)⁶. Y es que desafortunadamente –pese a los discursos oficiales, la realidad es otra, tal como ya se denunciara en publicaciones pasadas, como *RIDE* o en *Introducción al Derecho Comparado y Global-*, una de las paradojas habituales del positivismo-formalista en buena parte de las Facultades de Derecho iberoamericanas es

⁶ Se recomienda la consulta del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013, URL: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>).

que, pese a mantener un discurso eminentemente forense (orientado a la práctica de la abogacía ante los tribunales), no se suelen salir las explicaciones del bucle exegetico de la regulación estatal, por lo que no se enseñan aquellos aspectos procesales que no figuren expresamente en dicha regulación –cuando lo interesante es justo esta última faceta del jurista, que mediante su conocimiento, es capaz de calificar cualquier supuesto y saber iniciar los trámites incoatorios de procesos-. Pues bien, como este repertorio pretende ajustarse a un positivismo más realista, de vocación holística, se aconseja a quienes deseen denunciar violaciones de derechos o presentar escritos de objeción de conciencia, entonces, por favor, sigan las siguientes recomendaciones –predicables para la mayor parte de Ordenamientos actuales respetuosos de las reglas más elementales de las democracias de derecho-.

Septálogo RIDE: los siete pasos para llevar a la práctica los materiales de este repertorio⁷

1.- ¿Cómo detectar una violación de derechos? Tres son los indicadores elementales, relativos a deficiencias de: a) legitimidad, pues no confiamos en la norma, ya que nos sentimos vulnerados por ella (v.g. va contra nuestros valores y tradiciones, dificulta el transcurso de nuestra vida normal); b) validez, debido a los fallos de fuente, forma o fines que presenta la norma (v.g. no se han satisfechos los términos y plazos para su tramitación parlamentaria); c) eficacia, porque no se cumple en la realidad o resulta injusta en su aplicación (v.g. falta de medios, complejidad en sus planteamientos).

2.- ¿Cómo calificar una violación de derechos? En principio, en un Estado democrático de derecho, una norma no puede suspender nuestras libertades, sólo reducir el ejercicio de nuestros derechos, de manera limitada en el tiempo y por una causa bien fundamentada –basada en el bien común y sin alambicadas explicaciones: cuanto mejor se entienda y comparta a la primera, menos sospechosa resultará-. Para realizar una buena calificación es necesaria una detallada narración de los hechos, un elenco de fundamentos de derecho, y una argumentación clara y directa que interconecte hechos con fundamentos.

3.- ¿Qué estrategia seguir? Antes de proceder con el derecho positivo concreto, es necesario elegir cómo actuar: colectiva o individualmente.

a) Estrategia colectiva: por vía de la contestación (denuncia pública), la revisión (como reforma, al proponer un cambio, o como revolución, al recurrir a la fuerza subversiva), o

⁷ González, M., Sánchez-Bayón, A.: *RIDE. Regulación Iberoamericana de Derecho Eclesiástico*, Madrid: Delta, 2011. Sánchez-Bayón, A.: *Introducción al Derecho Comparado y Global*, Madrid: Delta, 2011. – *Concordia constitucional*, Madrid: Delta, 2013. Complement., vid. González, M., Sánchez-Bayón, A.: “Libertades fundamentales en las Américas: devenir de la libertad religiosa en América Latina, los Estados Unidos de América y el Sistema Interamericano”, en *Revista Jurídica-Universidad Autónoma de Madrid* (nº 14), 2006, p. 107-126.

la desobediencia civil (se denuncia la ley y no se cumple, obligando a ejecutarse la sanción al respecto, de modo que quede evidenciada su sinrazón y abusos).

b) Estrategia individual: por la conciliatoria (presentando un escrito de objeción de conciencia ante la instancia más inmediata al suceso, con copia al defensor del pueblo u organizaciones de apoyo ciudadano), o por la contenciosa (acudiendo a los tribunales).

4.- ¿Cómo encontrar y articular los fundamentos de derechos? Previamente a consultar los preceptos de una ley o convenio, es necesario estudiar si dicha norma era vinculante al momento de producirse la violación de derechos. También es aconsejable realizar un análisis de naturaleza jurídica elemental, para cerciorarse acerca de los sujetos, el objeto y los contenidos afectados.

5.- ¿Qué puedo encontrar dentro del RIDE? Para facilitar la tarea de rastreo y cita de fuentes de derecho, desde esta obra hemos tratado de seleccionar los preceptos que le aclaren los puntos a valorar (vid. pregunta anterior), así como las fechas de publicación y entrada en vigor de la norma. Además, suele haber referencias cruzadas entre los bloques, para que así pueda observar sin dificultad los preceptos relacionados y complementarios a su causa.

6.- ¿Cómo estar seguro de que esos fundamentos son los más adecuados? Al plantear la causa, es aconsejable fijar una reclamación principal, sustentada en otras complementarias, por si no fuera aceptada la primera, que en cambio pueda continuar gracias a las demás. Esto hay que hacerlo sin caer en constructivismos jurídicos, por lo que si, por ejemplo, la violación de los derechos económicos y sociales de los pueblos indígenas no son en la actualidad vinculantes de manera inmediata, sí lo son a través de una argumentación que los conecte con otros mandatos generales relativos al respecto de los derechos humanos, y aquellos análogos de *ius cogens*, como es el derecho de libertad religiosa. Pero lo que no es posible, como ejercicio constructivista, es directamente reconducir todos los posibles supuestos de violaciones de derechos indígenas a los preceptos sobre libertad religiosa.

7.- ¿Cómo saber impulsar el proceso? La regla general es, acudir al asesoramiento de un abogado en ejercicio, o en su defecto, consultar al secretario judicial, para que nos informe de los términos y plazos. En todo registro público, deben fechar la recepción de documentos, por lo que es conveniente llevar siempre dos juegos de copias: uno para entregar y otro para que sea sellado, guardándolo luego como prueba. Una vez iniciado el estudio de la causa, existe un tiempo tipificado de respuesta, que si no se respeta y no se produce comunicación alguna, suele entenderse a nuestro favor, pudiendo proceder a recurrir, vía reposición (ante el mismo organismo) o alzada (ante uno superior). Es muy importante ir agotando todas las fases precedentes establecidas en el proceso –no hay que tener prisa en llegar al Tribunal Supremo o Constitucional correspondiente, incluso, a los tribunales internacionales de derechos humanos; lo más importante es compilar la documentación que pruebe que hemos pasado por todas las instancias previas (v.g. presentación de solicitudes), o que ha sido una de éstas la que nos ha mandado al órgano actual-.

Se ofrece a continuación un modelo para presentar peticiones ante el SIDH:

Formulario del SIDH para denunciar violaciones de derechos (puede presentarlas cualquier ONG americana)⁸.

I. PERSONA, GRUPO DE PERSONAS U ORGANIZACIÓN QUE PRESENTAN LA PETICIÓN

Nombre:

(en caso de tratarse de una entidad no gubernamental, incluir el nombre de su representante o representantes legales)

Dirección postal:.....

(NOTA: La Comisión no podrá tramitar su denuncia si no contiene una dirección postal)

Teléfono:

Fax:

Correo Electrónico:

¿Desea usted que la CIDH mantenga su identidad como peticionario en reserva durante el procedimiento?

Sí.....No.....

II. NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Nombre:

Dirección postal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

En caso de que la víctima haya fallecido, identifique también a sus familiares cercanos:

.....

III. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA

⁸ González, M., Sánchez-Bayón, A.: *RIDE. Regulación Iberoamericana de Derecho Eclesiástico*, Madrid: Delta, 2011. Sánchez-Bayón, A.: *Introducción al Derecho Comparado y Global*, Madrid: Delta, 2011. – *Concordia constitucional*, Madrid: Delta, 2013. Complement., vid. González, M., Sánchez-Bayón, A.: “Libertades fundamentales en las Américas: devenir de la libertad religiosa en América Latina, los Estados Unidos de América y el Sistema Interamericano”, en *Revista Jurídica-Universidad Autónoma de Madrid* (nº 14), 2006, p. 107-126.

.....
IV. HECHOS DENUNCIADOS

Relate los hechos de manera completa y detallada. Especifique el lugar y la fecha en que ocurrieron las violaciones alegadas.

.....
Pruebas disponibles

Indique los documentos que puedan probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, expedientes judiciales, informes forenses, fotografías, filmaciones, etc.). Si los documentos están en su poder, por favor adjunte una copia. **NO ADJUNTE ORIGINALES** (No es necesario que las copias estén certificadas).

.....
Identifique a los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita de ser posible copia del testimonio correspondiente o señale si es posible remitirlo en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los testigos sea mantenida en reserva.

.....
Identifique a las personas y/o autoridades responsables por los hechos denunciados.

.....
V. DERECHOS HUMANOS VIOLADOS (En caso de ser posible, especifique las normas de la Convención Americana o las de otros instrumentos aplicables que considere violadas)

.....
VI. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Detalle las gestiones realizadas por la víctima o el peticionario ante los jueces, los tribunales u otras autoridades. Señale si no le ha sido posible iniciar o agotar este tipo de gestiones debido a que (1) no existe en la legislación interna del Estado el debido proceso legal para la protección del derecho violado; (2) no se le ha permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; (3) hay retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

.....
Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Si ha finalizado, indique cuándo y su resultado. Si no ha finalizado indique las causas.

.....
En caso de que los recursos judiciales hayan finalizado, señale la fecha en la cual la víctima fue notificada de la decisión final.

.....
VII. INDIQUE SI HAY ALGÚN PELIGRO PARA LA VIDA, LA INTEGRIDAD O LA SALUD DE LA VÍCTIMA. EXPLIQUE SI HA PEDIDO AYUDA A LAS

AUTORIDADES, Y CUÁL FUE LA RESPUESTA.

.....

VIII. INDIQUE SI EL RECLAMO CONTENIDO EN SU PETICIÓN HA SIDO
PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS
NACIONES UNIDAS U OTRO ÓRGANO INTERNACIONAL

.....

FIRMA

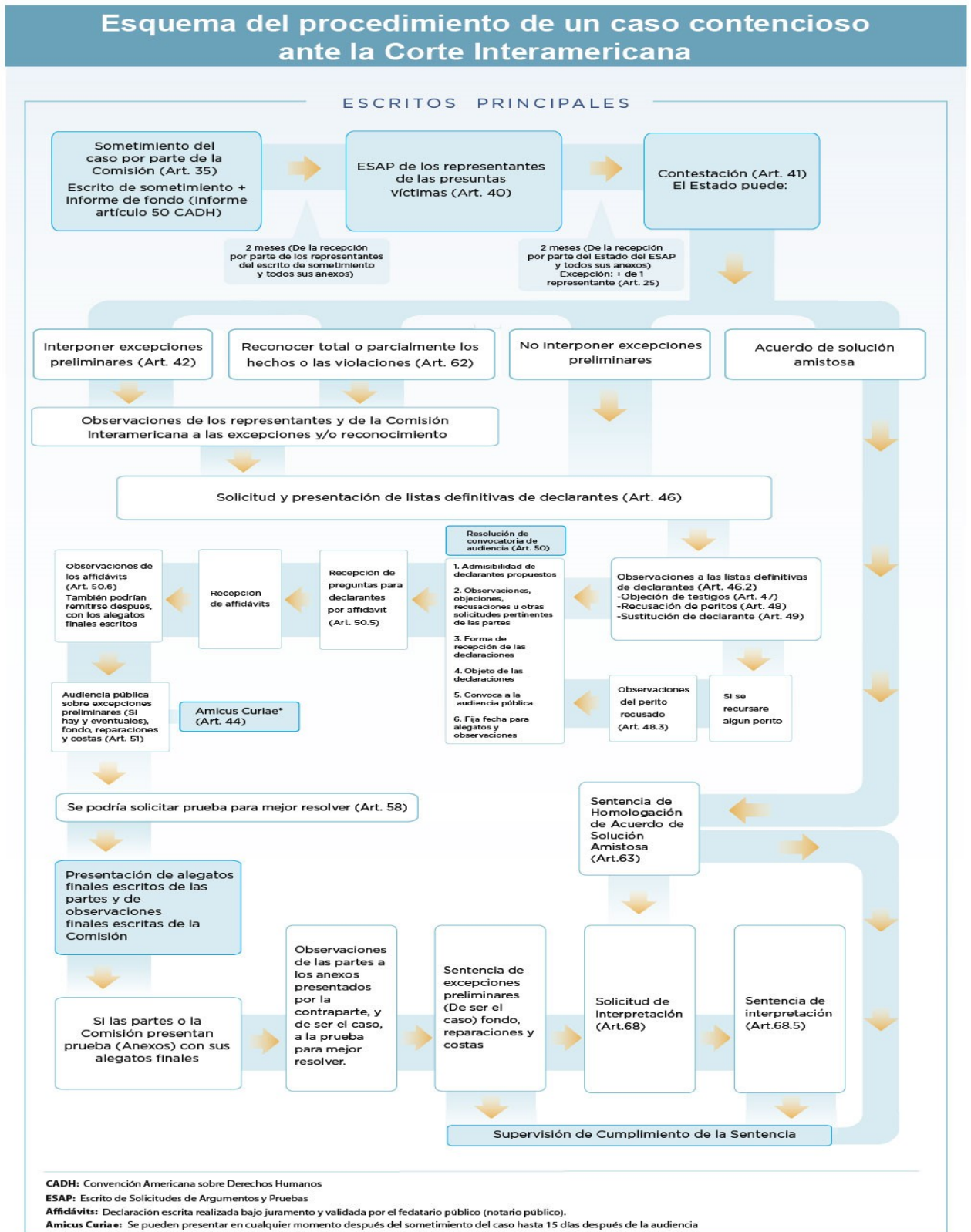
.....

FECHA

.....

Por último, para disponer de una visión de conjunto del proceso ante el
SIDH, se recoge el esquema ofrecido por la propia organización⁹:

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos: “cómo acceder al Sistema Interamericano de
Derechos Humanos: esquema del procedimiento” (URL:
<http://www.corteidh.or.cr/index.php/acerca-de/como-acceder-al-sistema-interamericano/procedimiento>).



Amén de lo planteado, no debe olvidarse que existen otros mecanismos procesales redundantes en el SIDH, como es el acceso a las Relatorías y al Ombudsman correspondiente.

3.2. Sistema Europeo de Derechos Humanos

Se recuerda aquí, que en el seno del Consejo de Europa, en la década de 1950 se implantó el Sistema Europeo de Derechos Humanos (SEDH). Dicho sistema regional resultaba similar a su homólogo de América (el SIDH): ambos de doble instancia, con una Comisión y con un Tribunal. Tras la globalización y la entrada en vigor del Protocolo nº11 (1998), se diluyó la Comisión Europea de Derechos Humanos, para permitir la presentación de casos directamente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Supuestamente, se trataba de un ejercicio de acercamiento del SEDH a los ciudadanos, pero en realidad se logró lo contrario: los procesos pasaron a durar más (un tercio más de tiempo), requiriéndose de asesoramiento jurídico profesional cualificado (firmas de abogados especializadas e internacionales)¹⁰, aumentándose los costes (al menos el doble), etc. Tanto es así que, las sentencias, hasta ahora ejemplares en cese y reparación de violaciones, actualmente ponen su énfasis en la indemnización económica (confundiéndose la dignidad con la calidad de vida).

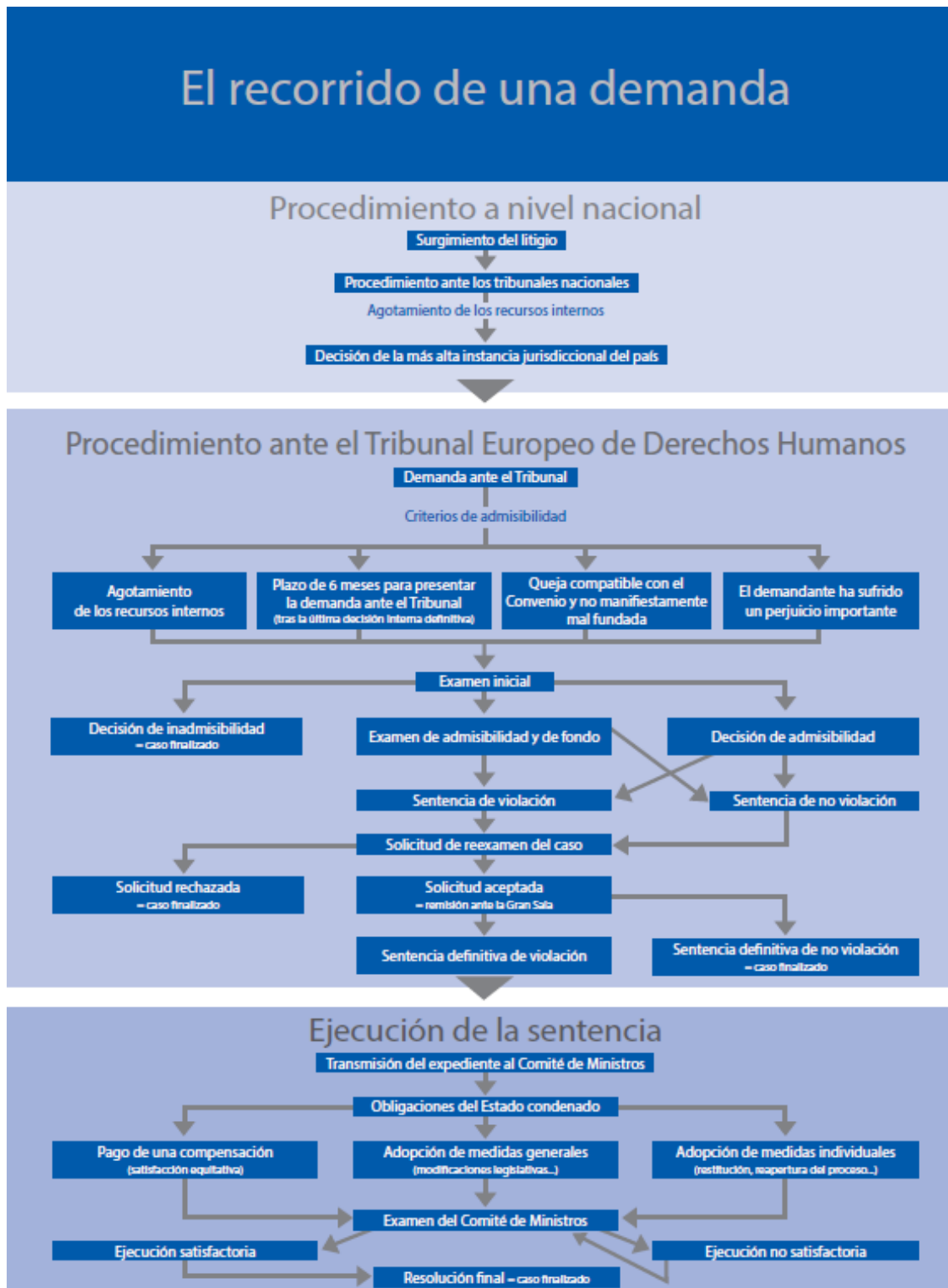
La primera barrera procesal la anuncia el propio TEDH en su página electrónica, en el apartado “Cómo presentar correctamente una demanda”¹¹ (a diferencia del SIDH, que habla de peticiones y auxilio): “Si Ud. decide presentar una demanda ante el Tribunal, asegúrese de que ésta respeta las instrucciones previstas en el artículo 47 del Reglamento del Tribunal, que regula las informaciones y documentos que deben facilitarse. Si Ud. no remite alguno de los documentos previstos en el artículo 47 §§ 1 y 2, sus quejas no serán examinadas por el Tribunal. Por lo tanto, es obligatorio que rellene todos los apartados del formulario de demanda. Una demanda presentada correctamente será examinada por el Tribunal. Esto no significa que la misma sea declarada admisible”.

Como se presentara ante el SIDH, se ofrece aquí el esquema de trámite de

¹⁰ Tal resultado se produce, no sólo por el nivel de complejidad procesal, sino por la barrera de entrada como es el formulario de poder (URL: http://www.echr.coe.int/Documents/Authority_Form_SPA.pdf).

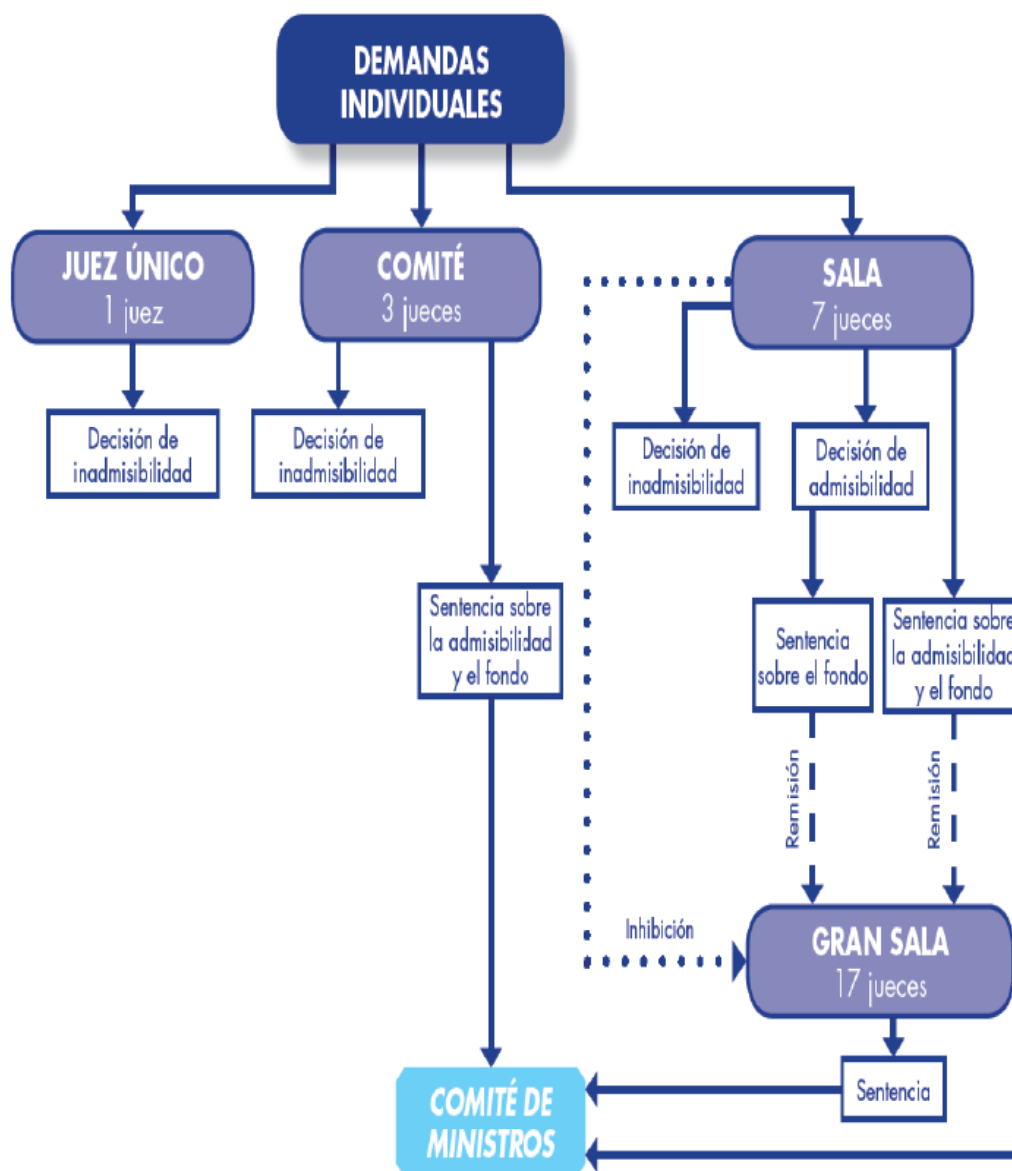
¹¹ TEDH: “cómo presentar correctamente una demanda” (URL: <http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=applicants/spa&c=>).

una demanda ante el SEDH¹²:



¹² TEDH: “guía práctica sobre la admisibilidad” (URL: http://www.echr.coe.int/Documents/Admissibility_guide_SPA.pdf).

Procedimiento simplificado del recorrido de una demanda ante el Tribunal según la formación judicial



Antes de incoar procedimiento alguno ante TEDH, uno debe estar seguro de haber agotado las vías domésticas, lo cual incluye los procedimientos ordinarios y extraordinarios (por tanto, desde la vía judicial hasta el Tribunal Constitucional, Consejo de Estado u órgano último previsto en cada Ordenamiento). Una vez satisfecho ese criterio, está el temporal: hasta 6 meses desde la última decisión doméstica definitiva). Luego se analiza el relativo a la competencia y jurisdicción propiamente: se comprueba si la

violación concuerda con lo tipificado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos, además de confirmarse si el Estado afectado ha firmado y ratificado los mismos, así como el Estatuto del TEDH, de modo que se sometería a su jurisdicción. Por último, se comprueba si el demandante ha sufrido “un perjuicio importante” –criterio este un tanto arbitrario, restando seguridad jurídica al proceso y haciendo necesario el asesoramiento letrado especializado (cosa que antes, desde la Comisión se ayudaba a subsanar en la medida de lo posible)-. Si se pasa dicho filtro de partida, se procede al denominado “examen inicial”: se revisa lo anterior a fondo, pudiéndose emitir una decisión de inadmisibilidad, una sentencia de no violación, o una resolución de trámite, conducente al juicio propiamente (con un magistrado del Estado afectado). El resultado de dicho juicio puede dar lugar a una sentencia definitiva de no violación, o de violación, procediéndose así con la vía ejecutiva: se da trámite de la sentencia al Gobierno del Estado afectado para que la cumpla conforme a su Ordenamiento (“ejecución satisfactoria”).

Conclusiones

Como balance de lo visto en esta publicación, cabe destacar las siguientes ideas clave:

- Ciertamente es que dominar el derecho sustantivo sirve para ganar casos, pero el derecho procesal permite no perderlos. Luego, no basta con conocer bien los instrumentos iushumanistas, sino que debe manejarse con soltura también las reglas sobre su aplicación antes los órganos responsables.
- A la hora de optar por un sistema internacional iushumanista u otro, las dimensiones procesales son clave, pues nos aportan los criterios de juicio sobre su exigibilidad efectiva: el derecho sustantivo es muy similar (incluso, redundante), por lo que la selección de la vía de aplicación es lo que va a marcar el éxito.
- Son muchos los mecanismos de control en materia de derechos humanos, por lo que el mejor filtro de selección y garantía es la vía procesal, que debe conocerse y manejarse con igual soltura que su derecho sustantivo.

Bibliografía

Se recopilan aquí tanto las citas realizadas a lo largo del texto, como aquellas que se sugieren para poder profundizar en la materia.

González, M., Sánchez-Bayón, A.: *RIDE. Regulación Iberoamericana de Derecho Eclesiástico*, Madrid: Delta, 2011.

González, M., Sánchez-Bayón, A.: “Libertades fundamentales en las Américas: devenir de la libertad religiosa en América Latina, los Estados Unidos de América y el Sistema Interamericano”, en *Revista Jurídica-Universidad Autónoma de Madrid* (nº 14), 2006, p. 107-126.

Sánchez-Bayón, A.: *Introducción al Derecho Comparado y Global*, Madrid: Delta, 2011.

Sánchez-Bayón, A.: *Concordia constitucional*, Madrid: Delta, 2013.

Webgrafía:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Reglamento

(URL: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

(URL: <http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home>).

TEDH: “guía práctica sobre la admisibilidad”

(URL: http://www.echr.coe.int/Documents/Admissibility_guide_SPA.pdf).

Fundación Acción Pro Derechos Humanos

(URL: <http://www.derechoshumanos.net/denunciar/Denuncia-violacion-derechos-humanos.htm>;
<http://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm>).